



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Ibagué, marzo 5 de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a la DENUNCIA radicada el 15 de febrero de 2024 a las 5:12 pm, con el número 20241105648 queja 7871, donde afirma contra funcionario de la gerencia de Ibagué que es el responsable de que el ICA está caído y considerando como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23, Reglamento interno para trámites de PQRS, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia como el Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1166 de 2016. También se considera la Ley 1952 de 2019.

Respuesta:

El Código General Disciplinario en su artículo 209 establece que "cuando la información o queja sea manifiestamente temerario o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario se inhibirá de iniciar actuación alguna". (...).

Por su parte la Resolución No 08628 de 2022 "Por la cual se reglamente el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de información, Denuncias y Felicitaciones PQRSDF, que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, define en su Artículo 4 una denuncia como: "La notificación o aviso al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, de hechos o conductas presuntamente violatorias de la normatividad sanitaria vigente, que constituyen un riesgo para la producción agropecuaria y que atenten contra la salud pública y el medio ambiente".

En la mencionada Resolución se define que Anónimo como "Es la denuncia o queja, verbal o escrita, que una persona presenta de forma respetuosa del que se desconoce la identidad del autor por falta de firma o de otro signo que lo revele inequívocamente; deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad.

Considerando, si bien es cierto que todo ciudadano tiene derecho de proteger su identidad al momento de presentar su queja o denuncia y el Estado debe ser garante de ello por lo cual no es requisito la identificación de quien la realice, no obstante este derecho no es absoluto, debiendo ser ejercido en forma responsable en virtud de los principios de buena fe,



transparencia y presunción de inocencia que le son otorgados a los supuestos responsables, y en atención a la protección del derecho fundamental al buen nombre.

Finalmente, de acuerdo a los resultados valorados por la Oficina Asesora de Planeación para la Seccional al final del primer cuatrimestre (puesto 28) de 2023 cuando la Gerencia actual se hizo responsable en calidad de encargado y el resultado final valorado para el año 2023 quedando en el puesto 12, por lo tanto ante la falta de fundamento, ya que durante la vigencia 2023 e inicios de la vigencia 2024 el estado de la contratación de personal y el mejoramiento al soporte tecnológico a las plataformas que en algunos momentos causa indisposición en los usuarios, la denuncia no cumple los requisitos para dar trámite.

Cordialmente,

Nombre: OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO

Cargo: Gerente Seccional (E)

Dependencia: Seccional Tolima

Respuesta al Radicado No. 20241105644:

Copia (s): alejandro.otalvaro@ica.gov.co ; ximena.janos@ica.gov.co

Elaboró: OFCC



**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241105648 Queja 7871
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	Marzo 5 de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Una vez allegada su DENUNCIA se realizaron requerimientos verbales a los funcionarios y contratistas sobre los asuntos mencionados, además de revisar las plataformas SIGECO y SCIAF y se invitó a que se dirijan a los usuarios con asertividad.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Oscar Fernando Carozo Caro

La presente comunicación se publica en en la cartelera física de atención al ciudadano en la Oficina Local de la Gerencia Seccionales Tolima hoy 05 de marzo de 2024 a las 4:30 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 12 de marzo de 2024 a las 4:30 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que con ra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

OSCAR FERNANDO CAROZO CARO
Nombre del Servidor Público responsable de Notificar
Gerencia Seccional Tolima (E.)